



ACUERDO No. CSJATA16-322  
jueves, 15 de diciembre de 2016

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se resuelve una solicitud de permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 101, numeral 11, de la ley 270 de 1996, establece, entre las funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados y Jueces residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que el Doctor LUIGI CARLO CIANCI FLOREZ, Juez Segundo Penal del Circuito de Soledad, mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2016, radicado en ésta Corporación el 28 del mismo mes y año, bajo el número EXTCSJAT16-2821, solicitó a esta Sala permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en la ciudad de Barranquilla, toda vez que su domicilio se encuentra en dicha ciudad, en la cual se encuentra su familia, estando a una distancia aproximada de 8,04 Kilómetros en línea recta, 92 km distancia en ruta, tiempo estimado en viaje 33 minutos.

Que esta Sala, analizando los motivos expuestos por la empleada judicial, en reunión ordinaria de la fecha acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Doctor LUIGI CARLO CIANCI FLOREZ, Juez Segundo Penal del Circuito de Soledad, para residir temporalmente en la ciudad de Barranquilla, cuya distancia en relación con el municipio en mención es de aproximadamente de 8,04 Kilómetros en línea recta, 92 km distancia en ruta, tiempo estimado en viaje 33 minutos, queda condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada Ponente

JUAN DAVID MORALES BARBOSA  
Magistrado (E)

CEV/ JDMB/ YHB